

## RESOLUCIÓN-DE-MP-093-2016

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

**VISTA:** Para resolver sobre la Solicitud de Aprobación de Plan de Manejo Forestal del Sitio denominado "**SAN FRANCISCO DEL CORRAL**" jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentado por la señora Alma Ondina Rodríguez, quien le confiere poder en el mismo escrito al Abogado **JOSE RONY GOMEZ CARBAJAL**, para que lo represente en la continuidad del trámite.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el documento técnico, la Solicitud de Aprobación de Plan de Manejo Forestal del Sitio denominado "**SAN FRANCISCO DEL CORRAL**" jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentado por la señora Alma Ondina Rodríguez, quien le confiere poder en el mismo escrito al Abogado **JOSE RONY GOMEZ CARBAJAL**, para que lo represente en la continuidad del trámite.

**CONSIDERANDO:** Que la Asesoría Legal de la AFE-COHDEFOR emitió el Dictamen legal **TT-AL-3254-2004**, de fecha tres de Marzo del año dos mil cuatro, mediante el cual autorizan al Señor **RUBEN ARNALDO ALMENDAREZ CARDONA**, a la elaboración y registro de un plan de manejo forestal, en el sitio denominado "**SAN FRANCISCO DEL CORRAL**" jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Sitio de Santa Bárbara; **AL SUR:** Montaña Nacional; **AL ORIENTE:** Con Sitio de Santa Rosa de Iscamile; y **AL OCCIDENTE:** Con el sitio de San Felipe.

**CONSIDERANDO:** Que según la Certificación Integra de asiento No. 29 del tomo 320, describe una extensión de **NUEVE (9) CABALLERIAS**, emitida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho y que corre agregada a las presentes diligencias, a favor de la señora **ALMA ONDINA RODRIGUEZ**.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Local de Juticalpa se pronunció sobre el expediente de mérito, mediante Dictamen Técnico Plan de Manejo Forestal de San Francisco del Corral, que corre a folio noventa y cinco (95), emitido en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil quince, estableciendo que el área total del terreno es de 316.12 hectáreas; de las cuales 19.28 Has., son de bosque de protección; resultado una superficie o área del bosque a intervenir de 180.54 has.; Los Limites generales del área a manejar son los siguientes: **AL NORTE:** Con Carretera de el Encinal y Laguna del Guineo; **AL SUR:** Con quebrada seca y área de bosque nacional; **AL ESTE:** Con terreno de Celso Garcia; y **AL OESTE:** Con quebrada Santa Fe y Aldea Potrerillos.- El perímetro del plan de manejo fue demarcado físicamente en el terreno, con doble anillo de color blanco a la altura del DAP. El plan de manejo fue elaborado conforme a las normas técnicas, establecida por el Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal (ICF). El periodo de rotación será de 40 años, por lo que su vigencia será

de 40 años.- Con base a todas las observaciones realizadas, se da por **APROBADO TÉCNICAMENTE**, por lo que se recomienda continuar con el trámite de aprobación correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito a folio ciento cinco (105) del presente expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-96-2016**, emitido por El Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), en fecha veintitrés de Febrero del año dos mil dieciséis, el cual entre otras cosas establece que de acuerdo a la actualización de la base de datos del plan de manejo de la Región Forestal Olancho, realizada hasta la fecha con la información provista por el Departamento de Manejo Forestal, se puede comprobar que los límites del plan de manejo solicitado coinciden en su totalidad con los límites del quinquenio anterior BP-12-002-2004-I para tal plan.- Existe un pequeño traslape de 0.56 has., entre el plan de manejo sujeto a solicitud y el plan de manejo con registro BP-OL-1518-0505-1999, propiedad de los señores Celso Rodríguez y Tomas Garcia, con vigencia para el periodo 2013-2018; es importante señalar que considerando el tamaño de área traslapada, existen la posibilidad de que errores en la medición o falta de precisión en el equipo utilizado para definir los límites geográficos de ambos planes de manejo, haya causado este traslape de áreas.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio ciento trece (113) del presente expediente, el Dictamen Técnico del expediente **ICF-055-16**, emitido por la Oficina Local de Juticalpa, estableciendo que en dicha inspección se comprobó lo siguiente:

1. Se comprobó los límites del área del plan de manejo en trámite, los cuales coinciden en el terreno y con la superficie plasmada en el documento.
2. Los límites específicos plasmados, en el área del plan de manejo en trámite, corresponden a los límites encontrados en el campo.
3. Es importante mencionar, que en el campo **NO EXISTE DICHO TRASLAPES** ya que la propiedad de los señores Celso Garcia y Tomas Garcia, se encuentra cercada y delimitada en su totalidad; así como de la Sra. Alma Ondina Rodríguez.
4. El traslape puede ser producto del error o precisión del GPS, al momento de la georreferenciación y delimitación del área del plan de manejo.

En base a las observaciones anteriores esta Oficina Local de Juticalpa es del parecer que se continúe con el trámite de no objeción previa revisión de los entes correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal se pronunció sobre el expediente de mérito, mediante Memorándum No. DMDF-0489-2016, que corre a folio ciento diecisiete (117), en fecha ocho de Agosto del año dos mil dieciséis, en el cual hace las siguientes observaciones:



petionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

- No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.**
- Que se ponga en conocimiento de las presentes diligencias al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y La Región Forestal de Juticalpa para que continúen con el trámite de aprobación al plan de manejo del sitio denominado **"SAN FRANCISCO DEL CORRAL"**- NOTIFIQUESE.

DIRECCION EJECUTIVA



SECRETARIA GENERAL



EPL/GMM.